CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que en el presente proceso se ha suministrado información de los trámites de notificación. Adicionalmente, en procesos tramitados en contra de la misma entidad Coomeva EPS, en proceso 2020-236 mediante correo del 10 de junio de 2021, se presentó memorial en el que notificaba la Resolución N° 006045 de 2021, emitida por la Supersalud. Acto administrativo que ordena la suspensión inmediata de procesos adelantados contra la EPS.Sírvase Proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Andrés Vieira Angel
Demandado	Coomeva Eps
Radicación	63-001-41-05-001-2021-00345-00

Armenia, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el expediente, se advierte que la parte actora que para adelantar el trámite de la NOTIFICACIÓN, **podrá optar por una** de estas dos alternativas de notificación:

i) Adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Art. 29 del C.P.Laboral y S.S.

ii) *Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de*

notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos: 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad. 3. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario.

Se le recuerda que en los trámites de notificación debe indicar a la parte el correo electrónico del despacho para efectos de notificación j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co horario de atención de 7 a.m a 12 y de 2:00 a 5:00 p.m de lunes a viernes,

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice los trámites de notificación teniendo en cuenta las disposiciones para cada caso, pues inicialmente remitió certificación de notificación la que no reúne los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, posteriormente remitió resultado de notificación personal con la constancia NO RESIDE NO LABORA, advirtiéndose en la notificación que le advierte que se entiende notificado transcurridos dos días, cuando la notificación no se realizó por correo electrónico, y tal como se indicó puede optar por una de las dos opciones de notificación lo cual no acontece, y remitirlo de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal a la dirección para notificaciones judiciales KR 100 No. 11-60 LC 250 Y 14 de Cali-

Valle y correo electrónico: correo institucionaleps@coomeva.com.co

Adicionalmente, advierte este estrado judicial que la Superintendencia de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA EPS S.A, a través de la resolución No. 006045 de 2021 y en este mismo acto administrativo en su Artículo 3º señaló como medida preventiva: "1. Medidas preventivas obligatorias. d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad."

En Consecuencia, se ordenará notificar personalmente del auto admisorio de la demanda al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de agente especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A con NIT. 805.000.427-1, para lo cual la parte demandante deberá adelantar las gestiones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
11 DE ENERO DE 2022
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aac48812e9638966a3820b1079a7cfa03905632e95b105d4531c774ac4af2f3**
Documento generado en 16/12/2021 09:59:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica